



**República de Colombia**  
**Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito**  
**Sincelejo – Sucre**

*Carrera 18 N° 20–34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: (5) 2825355*

---

Sincelejo, Dos (02) de septiembre de dos mil trece (2013)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2012-00106-00**  
**DEMANDANTE: LUIS FERNANDO DIAZ VILLACOB**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE GALERAS**

El apoderado de la entidad demandada presentó, dentro del término legal, presentó recurso de apelación<sup>1</sup> contra la providencia proferida por éste Juzgado el 12 de agosto de 2013, mediante la cual se declaró la nulidad del acto administrativo contenido en el Decreto No. 067 del 7 de junio de 2012, en consecuencia y a título de restablecimiento del derecho ordenó reintegrar al señor LUIS FERNANDO DIAZ VILLACOB, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.028.877, al mismo cargo que desempeñaba el día 08 de junio de 2012 (PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2019 GRADO 01) o a otro equivalente para el cual acredite los requisitos de ley; y, a pagarle los sueldos, prestaciones sociales y demás emolumentos que haya dejado de percibir desde el día en que fue desvinculado del servicio, hasta cuando se haga efectivo el reintegro. Así mismo, hacer los aportes correspondientes a los respectivos fondos de pensiones y salud en el que se encuentre la actora, previo los descuentos correspondientes.

El Art. 192 del C.P.A.C.A. señala:

*(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de Apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...).*

En atención a la norma prescrita, se,

**RESUELVE**

---

<sup>1</sup> Folios 216 a 217.

**PRIMERO:** Convóquese a las partes para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación establecida en el Art. 192 del CPACA, para el día treinta (30) de septiembre a las 2:30 P.M.

**SEGUNDO:** Cítese por el medio más expedito a las partes de este proceso, para que se sirvan comparecer a dicha diligencia en la fecha prevista en el numeral anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA**  
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No \_\_\_\_\_, notificó a las partes de la providencia anterior, hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

EGC